

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL PARA EL PARTICIPE DEL PLAN DE
PENSIONES DE EMPLEADOS DE CAJA EXTREMADURA,
Nº DE REGISTRO DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES N0394**

Perfil de riesgo del Plan de Pensiones.

<< Potencialmente menor rendimiento Potencialmente mayor rendimiento >>
<< Menor riesgo Mayor riesgo >>

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
|---|---|---|---|---|---|---|

La categoría '1' no significa que la inversión esté libre de riesgo

Este dato es indicativo del riesgo del Plan y está calculado en base a datos simulados que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo. La asignación de la categoría de riesgo se basa en la volatilidad histórica de los valores liquidativos de los últimos 5 años.

Los planes de pensiones son productos de ahorro para la jubilación u otras contingencias o supuestos que no garantizan una rentabilidad. La rentabilidad de los planes de pensiones depende de las inversiones realizadas por el Fondo de Pensiones, cualquiera que sea su política de inversión, estando sujetas a fluctuaciones de mercado y otros riesgos inherentes a la inversión en valores. Los riesgos asociados son: de carácter geopolítico y social, de crédito, de mercado, de tipo de cambio, de tipo de interés, de liquidez, de riesgo de contraparte, de riesgo operativo y conexos a la custodia de activos y de inversión en instrumentos financieros derivados y en activos no negociados en mercados regulados.

Datos Identificativos del Plan de Pensiones

El presente Plan de Pensiones de empleo es un contrato de previsión voluntario de carácter colectivo, por el cual una empresa realiza en favor de sus trabajadores, aportaciones que se integran en un fondo que realiza inversiones, a fin de construir un ahorro del que podrán disponer cuando se produzcan las contingencias de jubilación, incapacidad, fallecimiento o dependencia. Los planes de pensiones están regulados por una normativa específica, el Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, y normas que lo desarrollan.

Plan de Pensiones adscrito al **FONDO DE PENSIONES: CAJA DE AHORROS DE EXTREMADURA EMPLEADOS, FONDO DE PENSIONES. Nº DE REGISTRO DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES F0328.**

ENTIDAD PROMOTORA: UNICAJA BANCO, S.A., con domicilio social en Málaga, Avda. de Andalucía números 10-12. Nº Registro Especial del Banco de España: 2103.

ENTIDAD GESTORA: UNICORP VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con domicilio social en Málaga, C/ Bolsa, nº 4 -3º planta. Nº de Registro Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: G0003.

ENTIDAD DEPOSITARIA: UNICAJA BANCO, S.A., con domicilio social en Málaga, Avda. de Andalucía números 10-12. Nº de Registro Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: D0183.

Descripción de la política de inversión:

El objetivo del Fondo de Pensiones es ofrecer al participe una adecuada rentabilidad a medio y largo plazo, acorde al riesgo asumido. Podrá invertir un porcentaje en activos en renta fija, depósitos, activos del mercado monetario y otros activos descritos en la actual política de inversión, dentro del marco establecido por la legislación vigente en cada momento.

Es un Fondo de Pensiones cuya exposición neutral a Renta Fija representará un 80% del activo del Fondo de Pensiones, pudiendo oscilar entre un 75% y un 85% del activo del Fondo de Pensiones. Los activos de Renta Fija deberán tener en el momento de adquisición un rating de al menos Grado de Inversión, siendo

la duración media no superior orientativamente a siete años. En cuanto a la Renta Variable, se podrá invertir principalmente en valores cotizados en mercados organizados de alta, media y pequeña capitalización, materializándose en acciones y en instituciones de inversión colectiva y siendo Europa y EEUU las áreas donde concentrará la mayoría de estas inversiones. El Fondo podrá estar invertido hasta un 15% en activos denominados en divisas diferentes al euro. El fondo podrá invertir en activos alternativos, como Capital Riesgo, Fondos de Inversión Libre, Inversiones Inmobiliarias e inversiones en materias primas. Solamente podrá operar con instrumentos derivados negociados en mercados regulados con la finalidad de cobertura de divisa diferente al euro. Su benchmark contra el que medir los resultados está compuesto por un peso neutral del 20% en Renta Variable, 70% en Renta Fija y 10% en Gestión Alternativa.

La entidad gestora aplicará estrictamente criterios financieros a la hora de seleccionar las inversiones que realiza para el fondo de pensiones teniendo en cuenta los principios de la política de inversión.

Sostenibilidad de las Inversiones:

A la hora de gestionar este plan de pensiones se analizan y consideran, además de los riesgos financieros tradicionales, los riesgos de sostenibilidad o riesgos ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) que pueden afectar a las inversiones subyacentes.

Para ello, se ha implementado una serie de procedimientos que garantizan que antes de invertir en un determinado activo: (i) se analiza información específica sobre los factores ASG que pueden afectar a dicho activo, (ii) se identifican y valoran posibles riesgos materiales y, por último, (iii) se toma una decisión informada sobre si invertir o no. Esta información sobre los riesgos ASG puede obtenerse a través de proveedores externos especializados, información publicada por las propias compañías o emisores o cualquier otra información a la que se pueda tener acceso.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente a su valor.

El resultado es una mejor gestión de los riesgos a los que se ve expuesto el plan de pensiones y que contribuye a optimizar el binomio rentabilidad-riesgo de las inversiones subyacentes. En consecuencia, al integrar los riesgos ASG se contribuye a mejorar rendimiento a largo plazo de las inversiones subyacentes del plan de pensiones, a través del control y reducción de los potenciales riesgos ASG.

Se considera que los potenciales efectos de los riesgos de sostenibilidad sobre la rentabilidad del producto y de sus inversiones subyacentes no son significativos debido a que el proceso de integración de riesgos de sostenibilidad implementado por la entidad garantiza un análisis, con carácter previo, de los factores de riesgo extrafinancieros ASG de todas las inversiones. Este procedimiento, basado en la obtención de datos cualitativos y cuantitativos de fuentes de información especializadas, establece unos niveles máximos de exposición a riesgos ASG para cada inversión, lo que permite una identificación y gestión de estos riesgos de cara a su minoración, teniendo dicho procedimiento como objetivo que los potenciales efectos de los riesgos de sostenibilidad sobre la rentabilidad del producto y de sus inversiones subyacentes no sean significativos.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Adicionalmente, la Entidad Gestora tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad (PIAS), con el objetivo de evitar un impacto negativo significativo en el medioambiente o la sociedad como consecuencia de la inversión realizada en una determinada actividad económica.

Podrá encontrar información relativa a la identificación y fijación de prioridades de las principales incidencias adversas, principales indicadores, así como una descripción de las principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad en la "Declaración de Políticas de Diligencia en Relación con las Principales Incidencias Adversas sobre los Factores de Sostenibilidad (PIAS)" publicada en la página web www.unicorpvida.com.

El cliente tiene a su disposición en el domicilio de la Entidad Gestora y en la página web www.unicorpvida.com el contenido íntegro de la Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad.



Rentabilidades históricas a 30/09/2024:

| Acumulado año 2024 | Acumulado trimestre 3º | Último ejercicio | 3 años anualizado | 5 años anualizado | 10 años anualizado | 15 años anualizado | 20 años anualizado | Histórica (Desde el inicio) |
|--------------------|------------------------|------------------|-------------------|-------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-----------------------------|
| 1,12% | 2,23% | -1,31% | 0,43% | 1,36% | 3,62% | 3,29% | - | 3,59% |

Rentabilidades pasadas no implican rentabilidades futuras. Rentabilidades anualizadas (T.A.E.)

Le informamos que el presente plan de pensiones no garantiza por defecto ningún tipo de rentabilidad, por lo que dependiendo de la evolución de los mercados Vd. podría incurrir en pérdidas en las cuantías aportadas al plan de pensiones.

Comisiones y gastos del Plan de Pensiones

La Entidad Gestora percibirá una comisión de gestión del 0,20% anual sobre el patrimonio del plan de pensiones.

La Entidad Depositaria percibirá una comisión de depósito del 0,00% anual sobre el patrimonio del plan de pensiones.

Otros gastos imputados al plan: 0,000 % (*)

(*) Del porcentaje de otros gastos imputados al plan, el 0,000% corresponde a gastos con la Entidad Depositaria, y se refieren a gastos por obligación legal de EMIR e intereses deudores por depósitos.

La totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que será imputable al plan de pensiones, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición, se encontrarán a disposición del partícipe y del beneficiario en las oficinas de la Entidad Gestora.

Carácter no reembolsable de aportaciones al Plan de Pensiones

Los derechos consolidados del partícipe no podrán hacerse efectivos por éste o, en su caso, por sus Beneficiarios, hasta el acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones o hasta la producción de alguno de los supuestos excepcionales de liquidez contemplados en el mismo.

Contingencias cubiertas.

1. Jubilación.

Para la determinación de la contingencia de Jubilación se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente y en las Especificaciones del Plan de Pensiones. Se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Las personas que se encuentren en situación de jubilación parcial tendrán la condición de partícipe para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que el partícipe cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

El pago de la prestación también podrá producirse, cualquiera que sea la edad del Partícipe, si concurrieran todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que haya extinguido su relación laboral con el Promotor.
- Que pase a la situación legal de desempleo.
- Que lo anterior sea consecuencia de Expediente de Regulación de Empleo (ERE) aprobado por la autoridad laboral.

El beneficiario de esta prestación será la misma persona que haya causado derecho a su percepción, devengándose la misma desde el momento en que se produzca el hecho causante.

Forma de Percepción: La prestación de jubilación podrá percibirse en forma de capital inmediato o diferido, en forma de renta inmediata o diferida, o una combinación de las anteriores. Si se optare por la forma de renta, la prestación consistirá en una renta financiera en la que el propio beneficiario asume el riesgo de obtención de la rentabilidad esperada o una renta actuarial, que podrá ser revalorizable o no y reversible en caso de fallecimiento a favor de los beneficiarios designados por el titular, actuarialmente equivalente al importe de sus Derechos Consolidados en la fecha del hecho causante de la jubilación.

Antes del inicio de la percepción de la prestación el beneficiario deberá optar por la modalidad y forma de percepción de la misma, permitiéndose, no obstante y en la medida que lo permitan la normativa vigente y las condiciones de garantía de la prestación, que el beneficiario de una prestación en curso de pago pueda solicitar, una vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente previstos, con la excepción de las rentas instrumentadas a través de una Entidad Aseguradora, en cuyo caso no podrá solicitarse tal anticipo, salvo que la póliza de seguro prevea esta posibilidad.

Cuantía: La prestación de jubilación consistirá en el importe de los Derechos Consolidados en el Plan por el partícipe en la fecha de jubilación a percibir en la forma descrita en el epígrafe anterior. A estos efectos, se utilizará el valor fijado en la cuenta de posición del Plan correspondiente al día en que se haga efectivo el pago de la prestación.

Extinción: Las prestaciones en forma de renta se extinguirán por el fallecimiento del beneficiario, bien sea directo o en virtud de la reversión prevista, o por la renuncia del mismo a su derecho.

El derecho a reclamar la prestación del Plan prescribe a los cinco años contados desde la fecha del hecho causante. Tanto en caso de prescripción como de renuncia, el importe correspondiente se incorporará al Fondo de Capitalización, incrementando los Derechos Consolidados de los partícipes.

2. Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y Gran Invalidez.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y en las Especificaciones del Plan de Pensiones.

El hecho causante de esta prestación es la Incapacidad Permanente del partícipe, siempre que éste cause baja en la Empresa y cualquiera que sea su causa determinante, en uno de los siguientes grados: Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual. Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo. Gran Invalidez.

Dichas situaciones deberán estar declaradas de modo definitivo por el órgano competente de la Seguridad Social o de la institución que pudiera sustituirla y con efectos desde la fecha reconocida en la resolución o, en su caso, por la sentencia del Órgano Jurisdiccional Social.

Los partícipes que habiendo cesado en su relación laboral con el Promotor estén acogidos a las medidas de prejubilación contempladas en el ERE de 24 de enero de 2011, no tendrán derecho a la prestación de incapacidad tal y como se define en este artículo por lo que en caso de que se les reconozca la incapacidad en cualquiera de sus tres grados, únicamente percibirán el Derecho Consolidado que tuvieran constituido.

El beneficiario de la prestación será la misma persona que haya causado derecho a su percibo, devengándose desde el momento en que se produzca el hecho causante.

Cuantía: Se garantiza a los partícipes que queden en situación de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo o Gran Invalidez, a partir de la fecha en que se declare tal situación, siempre que causen baja en la empresa, una prestación que se determinará por diferencia entre un determinado porcentaje del Salario anual pensionable establecido en el artículo 23 del Reglamento del plan de pensiones, existente en el momento en que se produzca el hecho causante, en función del grado de incapacidad permanente, y la pensión reconocida por la Seguridad Social, para cuyo cálculo, se descontará la diferencia entre el importe de la pensión derivada de la legislación vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 26/85 y la que se determinaría de acuerdo con dicha Ley.

A los efectos del cálculo de la diferencia anterior, la pensión que correspondería según lo señalado en el párrafo anterior se realizará computando en todo caso las bases de cotización de los 24 últimos meses cotizados inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante.



Unicorp Vida

Compañía de Seguros y Reaseguros

Los porcentajes a complementar, en función de la edad del partícipe, en el momento de acaecimiento de la incapacidad permanente, serán los siguientes:

| | |
|--|------|
| Gran Invalidez | 150% |
| Incapacidad Permanente Absoluta | 100% |
| Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual: | |
| - Hasta los 55 años | 55% |
| - A partir de los 55 años | 75% |

Una vez causada la incapacidad permanente en alguno de sus grados, no procederá revisar la prestación inicialmente calculada a efectos del Plan por una recalificación posterior del grado de incapacidad permanente.

En el caso de reincorporación de un incapacitado permanente derivada de que no se mantenga la contingencia que dio origen al pago de la prestación, el Plan dejará de cubrir dicha contingencia y rescatará de la póliza la reserva matemática remanente en ese momento. El importe de dicho rescate entrará a formar parte de la participación de beneficios de la póliza. En el caso de que al mismo partícipe le fuera reconocida, de nuevo, una incapacidad permanente y a efectos del cálculo de la prestación del Plan, se computarán como Derechos Consolidados, los Derechos Consolidados que hubiera acreditado de no haberse producido la primera prestación de incapacidad permanente. Para la determinación de esta prestación se computarán los Derechos Consolidados por el partícipe en el Fondo de Capitalización derivados de aportaciones obligatorias del Promotor, asegurándose externamente sólo la diferencia entre la prestación garantizada y dichos Derechos Consolidados. Si estos Derechos Consolidados fueran superiores a la prestación mínima garantizada, la prestación equivaldrá a esos Derechos Consolidados.

d) Forma

La prestación podrá percibirse en forma de capital inmediato o diferido, en forma de renta inmediata o diferida, o una combinación de las anteriores.

Si se optare por la forma de renta, la prestación consistirá en una renta financiera en la que el propio beneficiario asume el riesgo de obtención de la rentabilidad esperada o una renta actuarial, que podrá ser revalorizable o no y reversible en caso de fallecimiento a favor de los beneficiarios designados por el titular, y que será actuarialmente equivalente al importe de sus Derechos Consolidados en la fecha del hecho causante de la incapacidad permanente, más la cantidad necesaria en su caso, para alcanzar la prestación garantizada. Antes del inicio de la percepción de la prestación el beneficiario deberá optar por la modalidad y forma de percepción de la misma, permitiéndose, no obstante y en la medida que lo permitan la normativa vigente y las condiciones de garantía de la prestación, que el beneficiario de una prestación en curso de pago pueda solicitar, una vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente previstos, con la excepción de las rentas instrumentadas a través de una Entidad Aseguradora, en cuyo caso no podrá solicitarse tal anticipo, salvo que la póliza de seguro prevea esta posibilidad.

e) Extinción

La prestación en forma de renta se extinguirá por el fallecimiento del beneficiario, bien sea directo o en virtud de la reversión prevista, o por la renuncia del mismo a su derecho.

El derecho a reclamar la prestación del Plan prescribe a los cinco años contados desde la fecha del hecho causante. Tanto en caso de prescripción como de renuncia, el importe correspondiente se incorporará al Fondo de Capitalización, incrementando los Derechos Consolidados de los partícipes

3. Dependencia Severa o Gran Dependencia del partícipe regulada en la Ley de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de Dependencia o por la Ley que la modifique o sustituya.

4. Fallecimiento del partícipe, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Especificaciones.

El hecho causante de estas prestaciones es el fallecimiento del partícipe, del partícipe en suspenso o del beneficiario, en su caso. Los partícipes que habiendo cesado en su relación laboral con el Promotor estén acogidos a las medidas de prejubilación contempladas en el ERE de 24 de enero de 2011, no tendrán derecho a la prestación de fallecimiento tal y como se define en este artículo por lo que en caso de fallecimiento, sus beneficiarios únicamente percibirán el Derecho Consolidado que existiera a favor del partícipe titular.

Beneficiarios: Los beneficiarios de esta prestación podrán ser el cónyuge viudo o quien se encuentre unido al causante en el momento de su fallecimiento formando una pareja de hecho en los términos establecidos en la normativa aplicable, los huérfanos, y otros herederos o personas designadas en el correspondiente documento de designación de beneficiarios o en una posterior designación expresa de beneficiarios de esta prestación, cuya existencia y efectos se hallen documentados de forma admitida en derecho, debiendo incluir, en todo caso, el porcentaje de participación asignado a cada uno de ellos.

La designación de beneficiarios podrá hacerse también en testamento teniendo en cuenta que la declaración de heredero en testamento no implica la designación de beneficiario en la persona del heredero designado, si no lo ha sido de forma expresa, por lo que no tendrá efectos una declaración genérica. En cualquier caso, prevalecerá la designación expresa de fecha más reciente.

A falta de designación expresa, prevalecerá el orden de prelación de la sucesión intestada, si bien en último término de la sucesión intestada será beneficiario el propio Plan de Pensiones en lugar de la Administración Pública.

Cuantía:

Prestación de viudedad

- Personal activo:

Se complementarán las pensiones de viudedad que se perciban de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 50% del Salario anual pensionable regulado en el artículo 23 del Reglamento del Plan de Pensiones.

- Personal jubilado o incapacitado:

El cónyuge supérstite, o quien se encuentre unido al causante en el momento de su fallecimiento formando una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 174.3 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 1994 parcialmente modificado por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, del empleado beneficiario del complemento de pensión percibirá una pensión vitalicia equivalente al 50% del complemento de jubilación o incapacidad que el fallecido tuviese reconocido por el Plan. En el caso del personal jubilado o incapacitado que mantiene el régimen de prestación definida por haberse causado antes del 1 de enero de 2002, tendrá derecho a la prestación de viudedad, el cónyuge supérstite que lo fuera en el momento de haberse generado la prestación de jubilación o incapacidad a favor del titular fallecido.

- Reversibilidad de la prestación de viudedad:

Se contempla la reversibilidad de dicha prestación en partes iguales a favor de los huérfanos hasta el momento en que estos cumplan la edad límite establecida en el Plan, en el supuesto de fallecimiento del titular de dicha prestación.

Prestación de orfandad:

- Personal activo:

Los huérfanos de los activos fallecidos tendrán derecho, cada uno, y hasta cumplir 25 años de edad, a una pensión que vendrá determinada por la diferencia entre el 20% del Salario anual pensionable regulado en el artículo 25 del presente Reglamento y la pensión de orfandad reconocida por la Seguridad Social. Con anterioridad al ejercicio 2017, la edad tope de orfandad correspondía a los 23 años de edad.

En consecuencia, en el supuesto de que no exista prestación por tal concepto por la Seguridad Social, el complemento del 20% mencionado, será financiado en su totalidad por el Plan.

- Personal jubilado o incapacitado:

Los huérfanos de los jubilados o incapacitados beneficiarios de complemento de pensión a cargo del Plan tendrán derecho, cada uno y hasta cumplir los 25 años de edad, a una pensión equivalente al 20% de la pensión de jubilación o incapacidad permanente.



Unicorp Vida

Compañía de Seguros y Reaseguros

Para los huérfanos de jubilados o incapacitados beneficiarios de complementos de pensión a cargo del Plan que se hubieran producido antes del ejercicio 2017 la edad tope de orfandad corresponde a los 23 años.

En el caso de personal jubilado o incapacitado que mantiene el régimen de prestación definida por haberse causado antes del 1 de enero de 2002, tendrán derecho a la prestación de orfandad, los hijos nacidos antes del momento de haberse generado la prestación de jubilación o incapacidad a favor del titular fallecido. Para el cálculo de las prestaciones establecidas en los dos apartados anteriores, que se determinarán por diferencia entre un determinado porcentaje del Salario anual pensionable existente en el momento en que se produzca el hecho causante, y la correspondiente pensión reconocida por la Seguridad Social, se descontará la diferencia entre el importe de la pensión derivada de la legislación vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 26/85 y la que se determinaría de acuerdo con dicha Ley.

A los efectos del cálculo de la diferencia anterior, la pensión que correspondería según lo señalado en el párrafo anterior, se realizará computando en todo caso las bases de cotización de los 24 últimos meses cotizados inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante.

Libre designación (viudedad, orfandad, otros herederos y personas designadas)

Cualquier exceso de los Derechos Consolidados del partícipe respecto de la prestación mínima garantizada en los apartados anteriores, podrá ser percibido por el cónyuge viudo o quien se encontrase unido al causante en el momento de su fallecimiento formando una pareja de hecho en los términos establecidos en la normativa aplicable, los huérfanos, otros herederos o personas designadas en el orden de prelación y con la proporción que el partícipe designe en el documento de designación de beneficiarios o mediante designación expresa en testamento, y a falta de designación expresa, prevalecerá el orden de prelación de herederos de la sucesión intestada, si bien en último término de la sucesión intestada será beneficiario el propio Plan de Pensiones en lugar de la Administración Pública.

Límite de las percepciones

La suma de las prestaciones de viudedad y orfandad concedidas por la Seguridad Social más los complementos por estos conceptos definidos en los puntos 3.1 y 3.2 de este artículo, no podrá exceder del 100% del Salario anual pensionable establecido en el artículo 23 del presente Reglamento o de la pensión de jubilación o incapacidad según que el causante hubiese fallecido en activo o se tratase de un jubilado o incapacitado, por lo que, en su caso, se ajustarán a la baja las pensiones de orfandad concedidas por el Plan distribuyendo el exceso de forma proporcional entre todos los huérfanos.

Para la determinación de las prestaciones por fallecimiento se computarán exclusivamente los Derechos Consolidados por el partícipe en el Fondo de Capitalización derivados de las aportaciones obligatorias del Promotor, asegurándose externamente sólo la diferencia entre prestación garantizada y dichos Derechos Consolidados. Si estos Derechos Consolidados fueran superiores a la prestación garantizada de conformidad con lo establecido en los puntos anteriores, la prestación equivaldrá a esos Derechos Consolidados.

Forma de percepción: La prestación podrá percibirse en forma de capital inmediato o diferido, en forma de renta inmediata o diferida, o una combinación de las anteriores. Para los beneficiarios que optaren por la forma de renta, la prestación consistirá en una renta financiera en la que el propio beneficiario asume el riesgo de obtención de la rentabilidad esperada o una renta actuarial, que podrá ser revalorizable o no, actuarialmente equivalente al importe de los Derechos Consolidados del partícipe en el momento de acaecimiento de la contingencia, más la cantidad necesaria, en su caso, para alcanzar la prestación garantizada. Antes del inicio de la percepción de la prestación el beneficiario deberá optar por la modalidad y forma de percepción de la misma, permitiéndose, no obstante y en la medida que lo permitan la normativa vigente y las condiciones de garantía de la prestación, que el beneficiario de una prestación en curso de pago pueda solicitar, una vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente previstos, con la excepción de las rentas instrumentadas a través de una Entidad Aseguradora, en cuyo caso no podrá solicitarse tal anticipo, salvo que la póliza de seguro prevea esta posibilidad.

Extinción: La prestación en forma de renta se extinguirá por el fallecimiento del beneficiario o por la renuncia del mismo a su derecho. El derecho a reclamar la prestación del Plan prescribe a los cinco años contados desde la fecha del hecho causante.

Tanto en caso de prescripción como de renuncia, el importe correspondiente se incorporará al Fondo de Capitalización, incrementando los Derechos Consolidados de los partícipes.

Una vez iniciado el cobro de la prestación o el cobro anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias susceptibles de acaecer. El mismo régimen se aplicará, cuando no sea posible el acceso a la jubilación, a las aportaciones que se realicen a partir de los 65 años de edad.

El partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

Las personas en situación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados reconocida en el régimen de la Seguridad Social, y en situación de dependencia, sólo podrán realizar aportaciones para la cobertura de las prestaciones susceptibles de acaecer al interesado.

Supuestos excepcionales de liquidez.

Excepcionalmente, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte en los supuestos de enfermedad grave del partícipe o de su cónyuge, o de alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa, o en el supuesto desempleo de larga duración del partícipe y, todo ello, en los términos regulados en la Legislación que resulte de aplicación en cada momento.

Formas de cobro y procedimiento para la solicitud de las prestaciones por parte del beneficiario.

En las Especificaciones del plan de pensiones se establece la forma de cobro para cada contingencia. Las posibles formas de cobro existentes son:

a) Prestación en forma de capital único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior, cuya fecha deberá determinar el beneficiario en la comunicación de la contingencia.

En razón de una misma contingencia, un beneficiario sólo podrá obtener una única prestación de esta modalidad, con independencia del número de planes de pensiones suscritos.

b) Prestación en forma de renta asegurada o no asegurada, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

En el caso de optar por percibir una renta asegurada ésta deberá estar asegurada mediante póliza de seguro suscrita por el Plan con la entidad Gestora/Aseguradora, cuyos datos ya constan al inicio de este documento.

En razón de la misma contingencia, un beneficiario podrá percibir de cada plan de pensiones dos o más prestaciones en forma de renta de distintas modalidades, según lo previsto en las especificaciones.

c) Prestaciones mixtas, que combinen rentas actuariales de cualquier tipo con un único pago en forma de capital.

d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

A efectos del cobro de prestaciones y de liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales y disposición anticipada, se utilizará el valor de la cuenta de posición correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectivo el pago de la prestación, el pago por liquidez de derechos consolidados o la disposición anticipada.



En caso de cobro parcial de los derechos consolidados, para su pago se seleccionarán los derechos consolidados correspondientes a las aportaciones con mayor antigüedad, salvo si se solicita el cobro en forma de renta financiera, en cuyo caso se seleccionarán las aportaciones con menor antigüedad.

En caso de existir aportaciones anteriores a 1 de Enero del 2007, el cliente deberá incluir en la solicitud indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a dicha fecha.

Limitación de las aportaciones anuales

1. El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones no podrá exceder de 1.500 euros. Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

| Importe anual de la contribución | Aportación máxima del trabajador |
|----------------------------------|--|
| Igual o inferior a 500 euros. | El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5. |
| Entre 500,01 y 1.500 euros. | 1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros. |
| Más de 1.500 euros | El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1. |

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en el artículo 67.1 a) de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y participe.

En todo caso, la cuantía máxima de aportaciones y contribuciones empresariales por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.

El límite establecido en el párrafo a) anterior se aplicará individualmente a cada partícipe integrado en la unidad familiar.

2. Ningún plan de pensiones podrá admitir aportaciones anuales de un mismo partícipe, directas o imputadas, por importe superior a lo previsto en la disposición transitoria quinta del texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones y del régimen especial para personas con discapacidad contemplado en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

3. Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima establecida podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de la sanción prevista en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, en caso contrario se aplicará la sanción prevista.

La devolución de las cuantías indebidamente aportadas se ajustará a las siguientes condiciones:

a) La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa. Si el derecho consolidado resultase insuficiente para la devolución, y el partícipe hubiera realizado aportaciones a otros planes de pensiones en el ejercicio en que se produjo el exceso, procederá la devolución del restante aplicando las reglas anteriores con cargo a los derechos consolidados en dichos planes o a los que los derechos se hubieran movilizado en su caso.

b) Tratándose de exceso de aportaciones de promotores de planes de pensiones del sistema de empleo, procederá igualmente la devolución por el importe efectivamente aportado en exceso acreciendo al patrimonio del fondo la rentabilidad positiva imputable a éste, siendo de cuenta del promotor si resultase negativa.

c) En el supuesto de excesos por concurrencia de aportaciones del promotor y del partícipe a un plan de empleo, se devolverán en primer lugar las aportaciones del partícipe. En todo caso, serán irrevocables las aportaciones efectuadas por el promotor ajustadas a las condiciones estipuladas en las especificaciones del plan de pensiones y a los límites establecidos en la Ley.

En el caso de que confluyan en un mismo ejercicio aportaciones a un plan de empleo con aportaciones del partícipe a planes individuales o asociados, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas al plan individual o asociado.

En el caso de concurrencia en un mismo ejercicio de aportaciones a un plan de empleo con aportaciones de trabajadores autónomos a planes de empleo simplificados, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas por el trabajador autónomo al plan de pensiones de empleo simplificado.

Condiciones y plazos para la movilización de los derechos consolidados

Los derechos consolidados podrán movilizarse total o parcialmente, a otro Plan de Pensiones, a un Plan de Previsión Asegurado o a un Plan de Previsión Social Empresarial, sólo en caso de cesación definitiva de su relación laboral con el Promotor correspondiente, siempre y cuando el Partícipe no pase a prestar servicios para otra Entidad que ostente a su vez la condición de Promotora de este Plan, o bien cuando se produzca la terminación del Plan.

En todo caso, los derechos consolidados correspondientes a cada partícipe en un plan de pensiones individual o asociado podrán movilizarse al presente plan de pensiones de empleo siempre y cuando no lo prohíban expresamente las especificaciones.

El partícipe debe dirigirse a la Entidad Gestora o Comercializadora del sistema de previsión social de destino para iniciar su traspaso, acompañando a su solicitud la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso el importe a movilizar. La solicitud incorporará una comunicación dirigida a la entidad gestora de origen para ordenar el traspaso que incluya una autorización del partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino, para que en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen, la movilización de derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

En el caso de traspaso del Plan de Pensiones por deseo del partícipe o del beneficiario, el valor de la cuenta de posición de los derechos consolidados será el correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectivo.

En el plazo máximo de **dos días hábiles** desde que la entidad aseguradora o entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización, comunicar la solicitud a la entidad Gestora de origen, que dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles para proceder a esta movilización desde la recepción de la solicitud.

En caso de cese de la relación laboral, se podrán mantener los Derechos Consolidados en el Plan, con la condición de Partícipe en Suspense, en las condiciones y situaciones previstas en las Especificaciones.

Los derechos económicos de los beneficiarios en los planes de empleo no podrán movilizarse salvo por terminación del plan de pensiones.

Cálculo del derecho consolidado



Unicorp Vida

Compañía de Seguros y Reaseguros

Constituyen los derechos consolidados de los partícipes, la cuota parte del fondo de capitalización determinada en función de las aportaciones y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

La cuantificación del derecho consolidado de cada partícipe reflejará su titularidad sobre los recursos financieros constituidos conforme al sistema de capitalización aplicado.

El Fondo de Capitalización está compuesto por unidades de cuenta. El precio de éstas lo determina diariamente la Entidad Gestora según los rendimientos netos y los gastos del Fondo y del Plan imputables.

Con cada aportación el partícipe incrementará, en su caso, el número de unidades de cuenta que posee, dependiendo del precio de las mismas en cada momento. El número de unidades no variará hasta la siguiente aportación, salvo que se haga un traslado de derechos consolidados.

En todo caso, los derechos consolidados del partícipe y de las prestaciones y movilizaciones dependerán de la evolución del valor del patrimonio del fondo.

Legislación aplicable, régimen fiscal y límites fiscales de aportaciones.

El presente contrato se rige por el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2002, de 29 de noviembre, y por el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el REAL DECRETO 304/2004, de 20 de febrero, así como por su normativa complementaria y de desarrollo, por el reglamento del plan y las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones en el que se integra el plan.

Fiscalidad de las aportaciones: Las aportaciones y contribuciones a planes de pensiones dan derecho a reducir la Base Imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas teniendo en cuenta los límites establecidos en la Ley del impuesto. En tributación conjunta los límites máximos se computan por cada partícipe integrado en la unidad familiar.

Las aportaciones realizadas por el contribuyente a favor del cónyuge reducen la base imponible de aquél con el límite máximo establecido en la normativa reguladora del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que el cónyuge no obtenga rentas a integrar en la base imponible o las obtenga en cuantía inferior a la establecida en la citada normativa.

Los partícipes de planes de pensiones podrán solicitar reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas a los planes de pensiones incluyendo, en su caso, las aportaciones del promotor, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual de reducción fiscal.

Fiscalidad de las prestaciones: Las prestaciones de planes de pensiones, percibidas tanto en forma de renta como en forma de capital, cualquiera que sea la contingencia cubierta (entre las que se encuentra la contingencia de fallecimiento), tributan en todo caso en el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas de su perceptor, con la consideración de rendimientos del trabajo, integrándose en la base imponible del ejercicio en el que se perciban. Estarán sujetas a retención a cuenta en base a lo establecido en la normativa vigente.

Otra información de interés

La Entidad Gestora cuenta con procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas durante el período. La Entidad Gestora ha realizado operaciones vinculadas de las previstas en el artículo 85 del RD 304/2004 modificado por el RD 1684/2007, siendo verificado por el órgano competente que dichas operaciones se han realizado en interés exclusivo del fondo de pensiones y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado cumpliendo, de esta forma, con lo establecido en el procedimiento de operaciones vinculadas recogido en el Reglamento Interno de Conducta de UNICORP VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

La Entidad Depositaria de los fondos de pensiones gestionados por UNICORP VIDA es CECABANK, S.A., con Clave de Depositaria en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones número D0193 y NIF A86436011. Esta entidad no forma parte del grupo de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones, de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

El presente Documento de Información General para el Partícipe se encuentra a su disposición:

- Consultando directamente en el sistema de información interno del Promotor del Plan de Pensiones.
- Solicitándolo a la Oficina del Partícipe
- Solicitándolo a la Entidad Gestora.



Responsable del tratamiento de sus datos personales

El Responsable del tratamiento de sus datos es UNICORP VIDA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. CIF A78804390 (en adelante, UNICORP VIDA) con domicilio en C/Bolsa, 4 - 3ª Planta, 29015, Málaga. Si tiene alguna consulta relativa a la protección de sus datos puede dirigirse al Delegado Protección Datos: atencioncliente@unicorpvida.com

¿Con qué finalidad y legitimación UNICORP VIDA trata datos personales?

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de los datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento Europeo General de Protección de Datos o GDPR), UNICAJA informa al partícipe o al representante legal del mismo que pueda facilitarlos durante la relación contractual, que sus datos serán tratados por UNICAJA con las siguientes finalidades:

- 1. Gestión de la solicitud de contratación de productos o remisión de información sobre los mismos.** UNICORP VIDA tramitará la solicitud recibida y gestionará la comunicación de la información necesaria sobre el producto por el que el interesado muestre interés. La información de los datos y declaraciones son obligatorias, denegándose la formalización del plan de pensiones en caso contrario.
- 2. Gestión de la relación contractual que le une con el partícipe.** UNICORP VIDA trata los datos del partícipe con el fin de desarrollar, controlar y mantener la relación contractual para la ejecución y prestación de los productos contratados entre el partícipe y UNICORP VIDA.

Los datos que el partícipe facilita incluidos, en su caso, los datos de salud, son necesarios para el mantenimiento de la relación contractual con UNICORP VIDA y el hecho de no facilitarlos supondría la imposibilidad de gestionar dicha relación. El partícipe garantiza la veracidad de la información personal comunicada en la solicitud del producto contratado, así como en el periodo que dure la relación entre el partícipe y UNICORP VIDA en base al producto por el primero solicitado. Este tratamiento es necesario para la ejecución del contrato.

Igualmente, en su caso, en virtud del artículo 9.f) del Reglamento Europeo General de Protección de Datos, los datos de salud serán tratados cuando sean necesarios para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones o cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial.

El tratamiento de los datos se limitará en estos casos a aquellos que resulten imprescindibles para el abono de la prestación derivada del contrato de plan de pensiones. Los datos no podrán ser objeto de tratamiento para ninguna otra finalidad, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en dicha Ley.

- 3. Cumplimiento de las obligaciones de índole contable, legal, fiscal y administrativa.** UNICORP VIDA tratará los datos del partícipe para dichas finalidades. Este tratamiento es necesario para la ejecución del contrato entre UNICORP VIDA y el partícipe.

La información del partícipe puede ser tratada de forma directa o indirecta en la realización de auditorías internas que resultan necesarias para para que UNICORP VIDA pueda valorar el grado de cumplimiento normativo en la entidad, así como detectar y prevenir infracciones e incumplimientos.

Gestión de quejas, reclamaciones y sugerencias.

Los tratamientos de aquellos datos personales obtenidos en la formulación de la queja o reclamación del partícipe resultan necesarios para poder gestionar la incidencia comunicada y/o mejorar los servicios que presta UNICORP VIDA, por lo que el tratamiento de esta información es preciso para la ejecución del propio contrato suscrito entre el cliente y UNICORP VIDA.

UNICORP VIDA tratará todos los datos derivados tanto de reclamaciones extrajudiciales como judiciales y realizará todos los trámites que puedan resultar necesarios para cumplir con dichos requerimientos.

- 4. Ficheros comunes.** Los datos personales facilitados por el partícipe podrán ser cedidos a ficheros comunes del sector para la elaboración de estudios técnicos, estadísticos-actuariales y para la prevención del fraude y blanqueo de Capitales.
- 5. Acciones comerciales de UNICORP VIDA.**

5.1. Acciones comerciales sin necesidad de obtener el consentimiento del cliente:

UNICORP VIDA tratará los datos personales facilitados por el partícipe y generados en la relación contractual, para remitirle comunicaciones comerciales, tanto por medios ordinarios como electrónicos, de productos propios de UNICORP VIDA y similares o relacionados con los contratados por el partícipe, siempre que el mismo no se haya opuesto a dicho tratamiento.

La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, permite el envío de comunicaciones comerciales electrónicas (a través de correo electrónico, SMS, aplicación móvil y cualquier otro medio telemático como el fax) a los clientes, en tanto en cuanto se trate de productos y servicios similares a los contratados. Del mismo modo, Unicorp Vida podrá enviar en base a su interés legítimo comunicaciones comerciales por medios no electrónicos (correo postal).

Asimismo, el considerando 47 del Reglamento Europeo General de Protección de Datos establece que el tratamiento de datos con fines de mercadotecnia o marketing directo (esto es, basado en la propia relación entre UNICORP VIDA y el partícipe) podría ser considerado un supuesto de interés legítimo para UNICORP VIDA en los casos que no se vean perjudicados los derechos del partícipe.

Para la personalización de los productos que le puedan interesar, UNICORP VIDA en base a su interés legítimo, tratará la **información obrante en sus fuentes internas** con el fin de generar perfiles en base **al comportamiento mostrado por el partícipe en utilización del producto contratado por dicho cliente**. En este sentido, UNICORP VIDA consultará su comportamiento histórico en contratos que haya podido suscribir en el pasado, intereses comerciales facilitados por el cliente en utilización del producto o en base a la realización de encuestas, así como la información identificada o estimada por UNICORP VIDA en base al riesgo que el cliente muestre en su relación contractual.

En cualquier caso, el partícipe siempre podrá oponerse a la remisión de comunicaciones personalizadas en base al perfil de comportamiento identificado sobre productos similares a los que fueron objeto de contratación a través de procedimiento establecido en el apartado **"¿Cómo podrá oponerse al tratamiento de sus datos?"**

Como añadido, el cliente queda informado de la existencia de un fichero común denominado "LISTAS ROBINSON" , cuyo responsable es la Federación Española de Comercio Electrónico y Marketing Directo, con domicilio en la Avda. Diagonal, número 437-5-1-08036 Barcelona (España), al que podrá dirigirse para solicitar ser incluido en la lista de exclusión voluntaria para no recibir publicidad.

5.2. Acciones comerciales sujetas al consentimiento del interesado

- 1) **UNICORP VIDA podrá enriquecer los datos del partícipe con datos obtenidos a través de otras fuentes de información** (fuentes de terceros y redes sociales) o bien a través interacciones que el interesado realice con UNICORP VIDA, (datos de navegación de cookies), así como elaborar perfiles, incluso mediante técnicas automáticas, con la finalidad de personalizar en detalle la oferta de productos concretos.
- 2) **Cesión de datos personales del partícipe a Unicaja Banco con fines comerciales**. UNICORP VIDA podrá comunicar los datos personales de los clientes a Unicaja Banco con el fin de que ésta pueda remitirle comunicaciones comerciales, tanto por vía ordinaria (correo postal) como electrónica (e-mail, SMS, aplicación).
- 3) **Tratamiento de los datos de los clientes, una vez terminada la relación contractual con UNICORP VIDA**. Únicamente en caso de contar con el consentimiento del cliente, UNICORP VIDA tratará sus datos para remitirle, tanto por medios ordinarios como electrónicos, comunicaciones con el fin de re-ofertarle promociones de sus productos. El cliente tendrá derecho a revocar este consentimiento en cualquier momento a través del procedimiento establecido en **"¿Cómo puede el cliente revocar su consentimiento?"**

Los tratamientos previstos en los apartados 1, 2, y 3 anteriores, sólo serán llevados a cabo si UNICORP VIDA cuenta con el consentimiento del cliente, consentimiento que podrá ser revocado en cualquier momento a través del procedimiento previsto en el apartado **"¿Cómo puede el cliente revocar su consentimiento?"**

6. **Cumplimiento de las obligaciones de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo**. UNICORP VIDA debe cumplir determinadas obligaciones legales de control y supervisión por autoridades competentes impuestas por la normativa vigente de prevención del blanqueo de capitales y la normativa vigente reguladora de la Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. En este sentido, UNICORP VIDA está obligada a la realización de labores de identificación formal y real de aquellos intervinientes o solicitantes de productos ofertados por parte de UNICORP VIDA, así como de identificación de la actividad profesional o empresarial. En cumplimiento de la citada normativa, UNICORP VIDA debe requerir de sus clientes aquellos documentos que estime necesarios para la acreditación de la actividad declarada o bien obtener información sobre ella de fuentes ajenas al propio cliente, reservándose el derecho de impedir cualquier operación hasta su entrega y conformidad.
7. UNICORP VIDA está obligada a comunicar al Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetaria (SEPBLAC) los datos personales correspondientes a aquellas operaciones que se consideren sospechosas de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
8. **Tratamiento de datos de conductas fraudulentas**. En base al interés legítimo de UNICORP VIDA, la entidad puede llegar a compartir datos personales de clientes con el resto de empresas del Grupo Unicaja Banco, terceras compañías o bien a sistemas comunes sobre intercambio de conductas fraudulentas exclusivamente para fines relativos a la prevención del fraude.



Por otro lado, en base a las auditorías realizadas, y de conformidad con las obligaciones normativas impuestas a UNICORP VIDA, la entidad puede venir obligada a realizar determinados reportes a las autoridades competentes para la supervisión de las entidades aseguradoras y gestoras de fondos de pensiones como la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- 9. Actualización de datos de los clientes.** UNICORP VIDA podría actualizar los datos de sus clientes con fuentes propias (bases de datos relativas a clientes de UNICORP VIDA) o a través de datos que el interesado haya hecho manifiestamente públicos a través de internet, redes sociales u otras fuentes públicas (registros oficiales, listados profesionales, etc.). Con el fin de poder mantener la información del cliente actualizada y en base al interés legítimo, UNICORP VIDA tratará dicha información.
- 10. Cesión de sus datos personales a otras Gestoras en caso de traspasos de derechos consolidados.** En caso de solicitud de traspaso externo de los derechos consolidados del plan de pensiones, parcial o total, UNICORP VIDA cederá los datos necesarios para la realización del mismo, dentro de los plazos legales establecidos, a la Entidad Gestora de destino quien, actuando por cuenta del partícipe, dirigirá dicha solicitud a través del sistema de intercambio de información establecido en cada momento entre Entidades Gestoras de fondos de pensiones.
- 11. Realización de encuestas a clientes o potenciales clientes.** Con el fin de poder verificar la calidad de las comunicaciones, de los procedimientos de UNICORP VIDA, del trato recibido, así como de los productos de UNICORP VIDA, la entidad realizará encuestas de satisfacción entre sus clientes y/o potenciales clientes a través de medios telefónicos o electrónicos. Este tratamiento se basa en el interés legítimo de UNICORP VIDA. Con el fin de poder mejorar los productos y servicios que UNICORP VIDA oferta a sus clientes, UNICORP VIDA se dirigirá a dichos clientes y/o potenciales clientes para conocer el nivel de satisfacción de los mismos y así poder mejorar aquellas cuestiones que lo requieran frente a los clientes o potenciales clientes. El cliente siempre podrá oponerse a ser objeto de encuestas para la finalidad mencionada, tal y como se recoge en el apartado **"¿Cómo podrá oponerse al tratamiento de sus datos?"**.
- 12. Grabación de llamadas.** UNICORP VIDA tratará los datos personales obtenidos a través de la grabación de llamadas, cuyo registro, puede resultar necesario para poder acreditar el contenido de distintas gestiones o peticiones remitidas de acuerdo con el contrato que UNICORP VIDA y el partícipe mantienen, o bien, en ocasiones, para poder valorar o controlar la calidad de los servicios prestados. UNICORP VIDA informará al cliente de que la llamada será grabada, entendiendo la conformidad del cliente con dicha grabación al continuar con la llamada.
- 13. Tratamiento de información de terceros afectados por el contrato suscrito por el partícipe.** Para la propia gestión de los servicios solicitados por el partícipe, en ocasiones resulta precisa la obtención de información de terceros relativa a terceros afectados (beneficiarios, etc.) por el contrato suscrito.

El partícipe declara expresamente que la información de terceros comunicada es veraz y se ajusta a la realidad, así como que ha obtenido el consentimiento de las personas afectadas para comunicar su información personal en el proceso correspondiente. Este tratamiento solo será realizado si UNICORP VIDA cuenta con el consentimiento de los terceros que el cliente declara haber obtenido de forma que está facultado para facilitar su información.
- 14. Tratamiento de menores contratantes de productos o afectados por contratos suscritos por el partícipe (p.e.: beneficiarios).** La información del menor resultará precisa en función del tipo de servicio solicitado por el representante legal para la propia ejecución de tal solicitud y prestación de los servicios contratados. UNICORP VIDA únicamente tratará esta información relativa al menor con la debida autorización del representante legal (madre/padre/tutor) firmada.
- 15. Anonimización de la información personal** almacenada en bases de datos propias para la función de análisis modelo. La anonimización supone un procedimiento por el cual UNICORP VIDA ya no podrá identificar unívocamente a sus clientes. De ese modo, UNICORP VIDA llevará a cabo una labor de separación de su información personal para que el tratamiento de la misma no suponga una identificación unívoca del interesado. Este tratamiento se basa en el interés legítimo de UNICORP VIDA para realizar valoraciones de función de análisis modelo que resulta de gran valor en sus procedimientos operativos internos.

Preguntas y respuestas relevantes.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos personales a los que se tenga acceso se tratarán mientras se mantenga la relación contractual. En este sentido, UNICORP VIDA conservará los datos personales una vez terminada la relación contractual, debidamente bloqueados, durante el plazo de prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación mantenida con el interesado y durante los plazos que la normativa vigente establezca en materia de prevención y blanqueo de capitales.

Por último, y sólo en el caso que haya consentido su tratamiento, UNICORP VIDA tratará sus datos personales una vez terminada la relación contractual con el fin de mantener al Cliente al día de los productos de Unicaja Banco.

¿A quiénes comunicaremos sus datos?

UNICORP VIDA sólo comunicará los datos de clientes a:

- Autoridades competentes para la supervisión de las entidades aseguradoras y gestoras de fondos de pensiones como la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones,
- Autoridades responsables de la lucha contra el blanqueo de capitales.
- Los auditores de cuentas de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sus grupos, y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- Administración Tributaria.
- Ficheros comunes del sector para la elaboración de estudios técnicos, estadísticos-actuariales y para la prevención del fraude y blanqueo de Capitales.
- Entidad Depositaria del plan de pensiones.
- Entidades Gestoras de planes de pensiones en caso de solicitud de traspaso externo.
- UNICORP VIDA cuenta con proveedores de servicios que pueden acceder a datos personales de los clientes con motivo de la prestación de sus servicios, tales como abogados, procuradores, servicios de consultoría, asesoría, desarrollo y mantenimiento informático, servicios administrativos y destrucción de documentación, entre otros. UNICORP VIDA preselecciona dichos proveedores en base a criterios de cumplimiento en materia de protección de datos, tiene suscrito con todos ellos contratos en la materia y controla que éstos cumplan con sus obligaciones en la materia.
- En el caso que el cliente haya consentido, UNICORP VIDA comunicará datos de Clientes a Unicaja Banco con el fin de que le pueda remitir comunicaciones comerciales.

¿Cómo hemos obtenido sus datos?

Los datos personales que UNICORP VIDA trata de su cliente son los datos personales consignados en sus registros derivados de los documentos contractuales o recabados durante el proceso de solicitud y contratación, así como aquellos otros que pueda facilitar durante la relación contractual, mientras sus productos se hallen en vigor. En este sentido, el cliente garantiza que todos los documentos que facilita a UNICORP VIDA son de su titularidad o bien está autorizado para dicha cesión.

Del mismo modo, UNICORP VIDA puede obtener su información personal a través de solicitudes de información mediante los diferentes medios habilitados en atención al Cliente.

En prestación de los servicios por el partícipe solicitados, UNICORP VIDA podrá tratar información de terceros que ha sido comunicada por el interesado, siendo obligación de dicho partícipe la comunicación de información veraz y actualizada, así como la obtención del consentimiento del tercero para facilitar la información a él relativa.

UNICORP VIDA, del mismo modo, podrá recibir datos personales provenientes de fuentes de información abiertas, como diarios y boletines oficiales, registros públicos, resoluciones de las Administraciones Públicas, guías telefónicas, listas de personas pertenecientes a colegios profesionales, listas oficiales para la prevención del fraude, redes sociales e Internet.

¿Cómo obtiene UNICORP VIDA el consentimiento del interesado?

En los casos que así sea necesario, tal y como se ha recogido con anterioridad, UNICORP VIDA obtendrá el consentimiento de sus clientes a través de los siguientes medios:

- Bien a través de las casillas específicas tanto a través de los formularios online o en formato físico.
- Bien a través de la recepción de contenido a través de llamadas de teléfono.

¿Cómo puede el cliente revocar su consentimiento?

El interesado puede desde este momento y en cualquier otro posterior retirar el consentimiento otorgado al tratamiento para alguna finalidad específica, de forma gratuita, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, de las siguientes formas:

- Mediante escrito dirigido a UNICORP VIDA a la dirección postal C/ Bolsa nº 4, 3ª planta, 29015 Málaga.
- Mediante un correo electrónico a la siguiente dirección: atencioncliente@unicorpvida.com.

En todos los casos se exige acreditar la identidad de la persona que reclama.

¿Cómo puede el cliente oponerse al tratamiento de sus datos?

En el caso de que el cliente se quiera oponer al tratamiento de sus datos en relación a la realización de encuestas, remisión de ofertas que pueden estar basadas en el perfil de comportamiento identificado, el cliente podrá oponerse a través de los mismos medios indicados en el apartado anterior.



Unicorp Vida

Compañía de Seguros y Reaseguros

¿Cuáles son los derechos de los clientes en protección de datos?

El partícipe puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos, así como no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma gratuita, de las siguientes formas:

- Mediante escrito dirigido a UNICORP VIDA a la dirección postal C/ Bolsa nº 4, 3ª planta, 29015 Málaga.
- Mediante un correo electrónico a la siguiente dirección: atencioncliente@unicorpvida.com.

En todos los casos se exige acreditar la identidad de la persona que reclama. UNICORP VIDA facilitará al interesado la información solicitada en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes.

¿Ante quién puede ejercitar sus reclamaciones?

El cliente que entienda que se han visto vulnerados sus derechos en materia de protección de datos o tenga cualquier reclamación relativa a su información personal podrá dirigirse ante el Delegado Protección Datos, mediante correo electrónico a la dirección atencioncliente@unicorpvida.com con el fin de que éste pueda solventar su reclamación en el plazo máximo de dos meses. En cualquier caso, los interesados siempre podrán acudir ante la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos, <http://www.agpd.es>. C/Jorge Juan número 6, 28001, Madrid. Tfs. 901.100.099/91.266.35.17.

En caso de comercialización a distancia, el presente documento se formaliza a solicitud del partícipe por vía electrónica, aceptándolo expresamente el partícipe, con la introducción de sus claves de firma.

El presente documento así como, en su caso, el Boletín de Adhesión al plan de pensiones se suscribirán, a requerimiento de UNICORP VIDA y con el consentimiento del partícipe, con la intervención de la entidad CMC OPERATIONS OUTSOURCING CMCO2 SL, CIF número B86279817 con domicilio en Avenida de San Luis 25, 28033, que actuarán en calidad de tercero de confianza de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones económicas en el mercado interior. Su función será acreditar la celebración de este contrato por vía electrónica y los términos y condiciones del mismo, así como de los contratos, formularios o documentos que en el futuro se suscriban en relación con el mismo, para lo que archivará y custodiará una copia del archivo electrónico que en cada caso los documente.

Además, quedar constancia de su intervención en los mismos mediante la estampación de un sello electrónico de tiempo que acredite el momento en que hayan sido suscritos por el Partícipe.

UNICORP VIDA entregará al partícipe un ejemplar del presente documento firmado electrónicamente y sellado por el tercero de confianza mediante correo electrónico enviado al buzón de correo electrónico informado por el partícipe en el proceso de contratación.

LUGAR DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Por aplicación de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, este contrato se entenderá formalizado en el lugar que a la fecha de celebración del mismo el partícipe tenga su residencia habitual.

El partícipe reconoce haber leído y estar conforme con el presente Documento de Datos Fundamentales del Plan de Pensiones.

